

Señor (a) (es)  
**ANONIMO**  
**J.A.Campohermoso@hotmail.com**  
CL 36 SUR 88 F 46

Decisión empresarial No. 1530769 emitida el día 15 de octubre de 2024 en Bogotá D.C.,  
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1599031 del día 7 de octubre de 2024

### ANTECEDENTES.

1. En atención a la petición ANONIMA 4260032024 radicada en el sistema distrital para la gestión de peticiones ciudadanas – Bogotá te escucha de la Alcaldía Mayor de Bogotá, objeto del presente oficio, donde el usuario manifiesta:

#### Petición Anónima

Asunto \*

¿Se considera parte de alguna de estas características?

(Ninguna)

BUENAS NOCHES

EN EL TRANCURSO DE ESTA SEMANA DEJARON UNOS ESCOMBROS TIRADOS SERCA A ESTE LUGAR  
POR FAVOR PEDIMOS QUE NOS AYUDEN A RECOGERLOS YA QUE SI SE DEJAN ACUMULAR LA GENTE COGERA DE NUEVO ESTE SITIO  
COMO BOTADERO DE BASURA Y DE DESPERDIOS.

AGRADESCO POR SU ATENCION Y ESPOERO UNA PRONTA RESPUESTA

JUNTA DE ACCION COMUNAL  
CAMPO HERMOSO

### CONSIDERACIONES.

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., (en adelante *Ciudad Limpia*) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 026 de 2018 el área operativa encargada mediante el PQRS 1599031 manifestó:

*SE VERIFICÓ DIRECCIÓN EN MENCIOÓN Y SE EVIDENCIÓ ZONA DESPEJADA Y LIBRE DE RESIDUOS MIXTOS.*



Frente a lo anterior se recuerda al usuario que el mal manejo que los usuarios o terceros hagan del servicio como sea disposición inadecuada de residuos mixtos (*escombros, tierra etc*), o presentación de los residuos ordinarios por fuera

de las frecuencias de recolección; No es competencia de Ciudad Limpia generar la recolección de dichos residuos, a excepción de cuando se solicita su habilitación por medio de entidad competente o a través de la línea 110, ya que; la inadecuada disposición de residuos es un actuar contrario a lo estipulado en el artículo 111 de la ley 1801 de 2016, por lo cual son las entidades policivas y distritales quienes deben prever y controlar dichas acciones.

### DECISIÓN.

Se informan las acciones adelantadas frente a la novedad reportada.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico [linea110@proceraseo.co](mailto:linea110@proceraseo.co), o en la línea 110.

### PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese  
Cordialmente,



**HERBERT KALLMANN GARCIA**  
DIRECTOR COMERCIAL  
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

Elaboró: agarcia